Rawson, 13 de agosto de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes “V, I y otros p.s.s.a.a. de Homicidio en Ocasión de Robo” (Expediente 20.057, folio 151, año 2005, letra V) donde a fojas 737/vuelta la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró procedente el recurso extraordinario de fojas 552/67 vuelta y dejó sin efecto la sentencia de fojas 532/40 vuelta.

Y CONSIDERANDO:

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo “Casal, Matías E. y otro” emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, año 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral) el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación de fojas 495/507 cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 495/507 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Cortelezzi y Lucero: Ministros.

Rawson, de de 2007.

NOTA n° /07 S.I.J.